

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), enero 17 de 2023. A Despacho el presente proceso con constancia de notificación de que trata el artículo 292 C.G.P. realizada por la parte actora, a través de apoderado judicial, a la señora **DARLY VIVIANA PALACIOS ANGULO** con resultado efectivo, advirtiéndole la necesidad de continuar con el trámite. Sirvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

Palmira- Valle del Cauca, 17 de enero de 2023

Auto Interlocutorio:	Nro. 098
Radicación:	7600140040012021-00116-00
Proceso:	Privación Patria Potestad
Demandante:	Aracelly Montaña Gongora
Menor:	D.J. Castro Palacio
Demandado:	Darly Viviana Palacio Angulo

Evidenciando la constancia secretarial, se tiene que efectivamente en memorial que antecede el apoderado de la parte demandante, allega constancia de la empresa de mensajería donde informa que la notificación del artículo 292 del C.G.P. realizada a la señora **DARLY VIVIANA PALACIOS ANGULO**, fue entregada, la cual se agregará al expediente, para que conste y obre al interior del proceso de la referencia.

Como quiera que la parte actora agotó las respectivas notificaciones a la parte demandada y se evidencia que fueron en debida forma, además de que fueron recibidas y no hubo contestación, se continuará con el trámite del proceso, y lo previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Con base en lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE;**
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR la certificación de la notificación realizada la señora **DARLY VIVIANA PALACIOS ANGULO**, de que trata el artículo 292 ídem, para que obre en el expediente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de la señora **DARLY VIVIANA PALACIOS ANGULO**.

TERCERO: Para que tenga lugar la diligencia de **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P. en concordancia con el artículo 390, se fija el día **Lunes 13 del mes de Marzo del año 2023, a las 09:00 A.M.** Se indica que la diligencia se realizará por el aplicativo **LIFESIZE** y quede conformidad con la ley 2213 de 2022, deberán los abogados disponer todo lo necesario para que sus poderdantes, testigos y demás partes, puedan conectarse a la presente audiencia.

CUARTO: ABRIR a pruebas el proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**.

QUINTO: DECRETASE como pruebas de la **PARTE DEMANDANTE** las siguientes:

A) PRUEBA DOCUMENTAL: Téngase como pruebas los documentos allegados con la demanda, tales como: **Del Apoderado Judicial de la parte actora** (Poder con el cual actúa); **Del menor de edad DEIBI JAVIER CASTRO PALACIOS** (Registro Civil de Nacimiento, Copia de la tarjeta de identidad del menor copia de vigilancia y crecimiento, carné de vacunación, certificado de estudio expedido por la Institución educativa “ABSALON TORRES CAMACHO”, de fecha noviembre 04 de 2020, copia de apertura de Restablecimiento de Derechos de la Comisaría de Familia de Florida (V), de fecha diciembre 11 de 2019, copia del acta de entrega del menor de edad a la señora ARACELI MONTAÑO GONGORA, por el Comisario de Familia de Florida (V), de fecha enero 15 de 2020, certificación de la Escuela de fútbol “JUVENTUS” suscrita por el entrenador señor JOSE RODOLFO NUÑEZ MINA, de fecha 23 de noviembre de 2020, Información de afiliados a Emssanar, del sistema de salud “ADRES”, expedida

en febrero 14 de 2021; **De la parte actora, señora ARACELI MONTAÑO GONGORA**, (Registro civil de nacimiento, copia cédula de ciudadanía de la señora, certificación del acudiente del menor de edad, expedido por la Institución Educativa “ABSALON TORRES CAMACHO”, de fecha octubre 29 de 2020, copia del Auto Interlocutorio No. 686 de septiembre 03 de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira-Valle Amparo de Pobreza; **Del señor ALVARO JAVIER CASTRO MONTAÑO** (Registro civil de nacimiento, Registro civil de defunción), **de la señora DARLI VIVIANA PALACIOS ANGULO** (Información de afiliados a Emssanar, al sistema de salud “ADRES”, expedida en febrero 14 de 2021; certificación SISBÉN, Otros (Escrito debidamente autenticado que contiene la manifestación de los parientes paternos, de estar de acuerdo con el adelantamiento de este proceso).

B) PRUEBA TESTIMONIAL: cítese y hágase comparecer a las siguientes personas:

- **ELIANA JULIETH IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.878.524, residente en la Calle 17 No. 10ª-40 Barrio “Casilda” del Municipio de FloridaValle, teléfono 3217136170, correo electrónico juliethibarra05@gmail.com, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

- **HUMBERTO CAICEDO SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.887.655 residente en la Calle 18 No. 11-75 Barrio “Casilda” del Municipio de FloridaValle, teléfono 3137419224, correo electrónico humbertocaicedo48@gmail.com, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

- **ALBA NORY SILVA GUERRERO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No., residente en la Calle 7c Bis No. 81-81 Barrio “Alfonso López” de la ciudad de Cali-Valle, teléfono 3178283144, correo electrónico albanorysilva456@gmail.com, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

- **SANDRA MUNARES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.114.888.751 residente en la Calle 12 No. 21-45 Barrio “Limonar” de Florida-Valle, teléfono 3215882627, para que deponga sobre lo relacionado con la demanda y lo que el despacho considere necesario.

SEXTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA no se decretarán por no haberse solicitado, ateniéndose a las pruebas que reposan en el expediente.

SEPTIMO: PRUEBAS DE OFICIO dese valor probatorio al informe psicosocial que rinda el Psicólogo Asistente Social del despacho, sobre la entrevista realizada al **NNA D.J. CASTRO PALACIO**.

Correspondiendo a la parte interesada remitir al correo j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co previo a la fecha señalada para la audiencia los correos electrónicos de éstos, para remisión del link respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

c.c.g.m

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 004 de hoy 18 de enero de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0020c6b635500fdcadcde9d04ad6fa0df853882d8d8a6f0f047fcb825cdb17db**

Documento generado en 17/01/2023 05:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>